

ANNEXO I.

Normativa reguladora de las subvenciones nominativas y excepcionales de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos

Artículo 1. Objeto

Estas normas regulan la concesión de las subvenciones y ayudas que figuren nominativamente en el presupuesto de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos y las destinadas a colaborar en el desarrollo de actuaciones que sean de interés o utilidad pública en los ámbitos cultural, deportivo, social, económico o humanitario, siempre que existan circunstancias excepcionales que dificulten su atención en una convocatoria pública.

Artículo 2. Determinación del crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones

Las subvenciones otorgadas de acuerdo con estas normas se deben imputar a la correspondiente partida del presupuesto de la Corporación o de sus organismos autónomos, en función del tipo de gasto.

Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto deberán identificar su naturaleza, dotación presupuestaria y beneficiario en el estado de gastos del presupuesto. Sin embargo, será necesario, en cada caso, el correspondiente acuerdo de concesión o la redacción y aprobación de un convenio para establecer el régimen de colaboración en los términos previstos en estas normas.

Artículo 3. Procedimiento de otorgamiento

Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con estas normas lo serán de forma directa.

Artículo 4. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las ayudas o subvenciones reguladas por estas normas las personas físicas, las asociaciones, las entidades sin ánimo de lucro y entidades mercantiles que promuevan y realicen actividades en el ámbito del objeto de estas normas y que no se hallen en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos por el artículo 13.2 y 3 de la Ley general de subvenciones.

También pueden ser beneficiarios de estas ayudas o subvenciones las administraciones públicas, y en especial las entidades locales o sus organismos autónomos. En el supuesto de que las administraciones peticionarias encarguen la gestión de la contratación y ejecución de las actuaciones a entes instrumentales se deberá hacer constar de manera expresa en la memoria justificativa de la actuación prevista en el artículo 7 de estas normas.

Artículo 5. Órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones

Los órganos de la Diputación competentes para conceder las subvenciones y las ayudas, según estas normas, son los siguientes:

- a) El presidente, para las subvenciones de importe hasta 60.000 €.

- b) La Junta de Gobierno, para las subvenciones que superen el importe de 60.000 €.
- c) El Pleno de la Corporación, para las subvenciones plurianuales, con independencia de su cuantía.

En cuanto a los organismos autónomos, la distribución de competencias entre la presidencia y el órgano colegiado que asume las competencias de gestión se hará en función de las cuantías antes indicadas. Las subvenciones plurianuales serán aprobadas definitivamente por el Pleno de la Diputación.

Artículo 6. Plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda o subvención se pueden presentar durante todo el ejercicio económico en el que se realicen las actividades objeto de la petición.

Artículo 7. Documentación

Las solicitudes de las ayudas se harán por medio de un escrito, dirigido al Ilm. Sr. Presidente de la Diputación o del correspondiente organismo autónomo, que se deberá tramitar al registro general de la Corporación o del organismo autónomo de acuerdo con el modelo que se encuentra en la dirección de Internet (<http://www.diputaciolleida.cat>).

Las solicitudes irán firmadas por la persona física peticionaria o por el presidente de la asociación o la entidad, e incluirán la siguiente documentación:

- a)** Documento genérico de realización de la acción para la cual se solicita la ayuda, en base a un formulario determinado por la Diputación, en el que se hará constar:
 - 1. La previsión de financiación de la acción.
 - 2. La previsión temporal de su ejecución.
 - 3. La declaración que no hay ninguna causa de prohibición para recibir la subvención.
 - 4. La declaración que acepta las presentes normas y la subvención que se le pueda otorgar, así como las condiciones que se deriven de esta, en caso de serle concedida.
 - 5. Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - 6. La autorización a la Diputación o al correspondiente organismo autónomo para poder solicitar, por medios telemáticos, las certificaciones de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b)** Documentación técnica específica en función de la actuación a realizar y de su cuantía (memoria valorada, proyecto técnico, presupuesto, etc.).
- c)** Memoria de las circunstancias justificativas del interés o la utilidad pública que justifiquen la solicitud.

En caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se solicitará por el servicio gestor correspondiente que se corrija o complete

durante un plazo de 10 días, advirtiendo que, de incumplirse el plazo establecido, se archivará de oficio el expediente, sin ningún trámite posterior.

Artículo 8. Criterios del otorgamiento de las ayudas

Para poder ser beneficiario de una subvención nominativa o excepcional, será necesario que el peticionario, mediante memoria justificativa, acredite las siguientes circunstancias:

- Existencia de una causa que justifique que la actuación que se quiere realizar es de interés o utilidad pública en los ámbitos cultural, deportivo, social, económico o humanitario.
- Justificación de la necesidad de disponer de este recurso específico para garantizar la viabilidad de la actuación que se quiere realizar.

Artículo 9. Importe de las ayudas

Como regla general, el importe de la subvención otorgada se convertirá en un porcentaje del presupuesto de la actuación, excepto que de forma expresa se manifieste que esta es un importe cierto.

Artículo 10. Incompatibilidad con subvenciones de la Diputación y sus organismos

Estas ayudas son compatibles con la obtención de cualquier otra ayuda destinada a la misma actuación otorgada por la Diputación y sus organismos en el marco de los distintos programas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Si las bases específicas reguladoras de las líneas de ayudas de la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos establecen un límite al importe de la subvención en relación con un porcentaje sobre el presupuesto de la actuación y/o la necesidad de la aportación de un mínimo de fondos propios en su financiación, estas limitaciones serán de aplicación en el expediente.

En cualquier caso, conjuntamente con las otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

Artículo 11. Compatibilidad con subvenciones de otras administraciones

Estas ayudas son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación otorgada por otras administraciones públicas.

Si las bases específicas reguladoras de las líneas de subvenciones de otras administraciones públicas establecen un límite al importe de la subvención en relación con un porcentaje sobre el presupuesto de la actuación y/o la necesidad de la aportación de un mínimo de fondos propios en su financiación, estas limitaciones serán de aplicación en el expediente.

En cualquier caso, conjuntamente con las otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

Artículo 12. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Las actuaciones para las que se haya obtenido ayuda se ejecutarán y se justificarán durante el período que se determine en el acuerdo de otorgamiento. El cómputo del plazo se iniciará desde la fecha de notificación del otorgamiento de la ayuda.

En caso que no se pueda ejecutar y justificar dentro de este plazo, el beneficiario podrá pedir una prórroga máxima de un año y se otorgará o desestimará la propuesta, previa valoración de la petición y mediante resolución motivada.

Transcurridos los plazos sin que se haya efectuado la justificación o esta haya sido defectuosa, el servicio gestor requerirá al beneficiario con la advertencia del inicio del expediente de revocación de la ayuda.

Artículo 13. Tramitación de la concesión de las ayudas

La ordenación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el servicio gestor en función de la materia y bajo las directrices fijadas por la presidencia.

Las propuestas de ayuda podrán ser sometidas a la consideración de los órganos colegiados pertinentes. También se podrán someter a informe del técnico competente en función de la materia. En todo caso, figurará en el expediente el informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente.

Finalizada la instrucción, el expediente se resolverá por el órgano competente, en función de la cuantía o de la duración de la actividad objeto de la ayuda.

Artículo 14. Reformulación de solicitudes

La reformulación tendrá como objetivo ajustar los compromisos y las condiciones de la subvención, con especial referencia al presupuesto de la actividad que se prevé realizar.

Antes de formular la propuesta del acuerdo de otorgamiento y siempre que la subvención que se prevé otorgar sea inferior a la solicitada, el beneficiario, por iniciativa propia o a propuesta del servicio gestor, podrá pedir la reformulación de la solicitud.

Artículo 15. Plazo de resolución y notificación de las solicitudes

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de otorgamiento de ayudas será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo sin notificación de la resolución produce efectos desestimatorios.

Artículo 16. Contenido necesario del acuerdo de concesión

El acuerdo de otorgamiento citará obligatoriamente los siguientes datos:

- Identificación del beneficiario.
- Determinación de la actuación que se quiere llevar a cabo.
- Presupuesto de la actuación que se prevé ejecutar.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
- Importe de la subvención otorgada e indicación de si la subvención se entiende como una cantidad cierta y sin referencia a un porcentaje del presupuesto de la actuación o si el importe de la ayuda está directamente vinculado a un porcentaje del coste final de la actuación.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma actuación procedentes de la Diputación y sus organismos autónomos, de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazo de ejecución de la actuación.
- Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 17. Aspectos complementarios del acuerdo de concesión

También se podrán fijar en el acuerdo de otorgamiento indicaciones en relación, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Entrega de anticipos.
- Pagos a cuenta en función del nivel de ejecución de la actuación.
- Garantías que, en su caso, deba aportar el beneficiario.
- Compromisos específicos de publicidad de la colaboración de la Diputación y sus organismos autónomos en la ejecución de la actuación.
- Necesidad de acreditar la ejecución de la actuación y su pago, con carácter previo a la entrega de la subvención.
- Autorización al beneficiario para que la gestión de la contratación y ejecución de las actuaciones sea realizada por el ente instrumental propuesto en la memoria justificativa de la actuación.

Artículo 18. Formalización de convenio

Cuando por parte del servicio gestor se considere necesario, los términos específicos de la colaboración entre la Diputación o sus organismos autónomos y el beneficiario se podrán establecer mediante la aprobación del correspondiente convenio.

La fórmula del convenio se utilizará preferentemente en los supuestos de subvenciones plurianuales.

Artículo 19. Publicación de los acuerdos de concesión

Las subvenciones excepcionales se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) con indicación de los datos siguientes: nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad de la subvención, crédito presupuestario, financiación comunitaria y cantidad concedida.

La publicación se hará por cada centro gestor y se realizará durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas

En atención al carácter de subvención de las ayudas que se otorguen, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades objeto de la ayuda concedida.
2. Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de otorgamiento.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y otras entidades de control competentes con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.
4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y cualquier otra documentación en función de la legislación sectorial que le sea de aplicación.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, con la finalidad de facilitar las actuaciones de comprobación y control.
6. Hacer constar la participación económica de la Diputación o el organismo autónomo correspondiente en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda en los términos previstos en las presentes normas y los acuerdos de otorgamiento.
7. Comunicar, con anterioridad a la justificación, la obtención de otras ayudas o recursos que financien la misma actuación.
8. Acreditar que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
9. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos por el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Art. 20 bis. Información sobre las retribuciones de los órganos de dirección o administración de las personas jurídicas beneficiarias de las subvenciones

Los beneficiarios de las subvenciones que se otorguen superiores a 10.000,00 €, si son personas jurídicas, deberán facilitar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración a efectos de hacerlas públicas, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A esta obligación se le dará cumplimiento con la presentación de la "Declaración de las retribuciones de los órganos de dirección o de administración de la entidad beneficiaria", según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

Artículo 21. Justificación de la ejecución de la actuación: importe a justificar

El importe del gasto subvencionable que debe justificar será el que se determine como presupuesto de la actuación en el acuerdo de otorgamiento.

Previa evaluación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, la Diputación podrá reducir el importe del presupuesto mediante resolución expresa que podrá ser simultánea con el acuerdo de aprobación de la justificación. En caso contrario, se procederá al inicio del procedimiento de revocación parcial o total de la subvención.

Los gastos de las diferentes actuaciones se entenderán ejecutados con el envío de los documentos acreditativos. La justificación por parte del

beneficiario del pago a terceros de los gastos de la actuación se podrá requerir por la Diputación en el ejercicio de las facultades de comprobación y control financiero. Si lo dispone el acuerdo de otorgamiento, el beneficiario deberá acreditar la ejecución del gasto y su pago, con carácter previo a la entrega de la subvención.

Art. 22. Justificación de la ejecución de la actuación: cuenta justificativa

1.- Los documentos que se deberán presentar para la justificación serán los siguientes:

1.1 Memoria explicativa de la actuación realizada y, si es procedente, del cumplimiento de los compromisos de publicidad de la colaboración indicados en el acuerdo de otorgamiento.

1.2 Memoria económica que tendrá la forma de una declaración responsable o certificación del beneficiario que incluirá los siguientes aspectos:

- a) Coste total de la actuación.
- b) Financiación de la actuación con indicación de los recursos propios y las diferentes ayudas obtenidas.
- c) Presentación de los justificantes para la percepción de otras ayudas del Ayuntamiento o de otras administraciones públicas.

Las facturas (originales o bien fotocopias compulsadas) que deberán ir a nombre del beneficiario de la subvención y, en su caso, la certificación y/o relación valorada debidamente firmada por el contratista y el técnico responsable; el IVA de los justificantes quedará excluido de la subvención si el beneficiario no es un consumidor final y se lo puede deducir.

Los documentos acreditativos de la ejecución de la actuación deberán tener una fecha de expedición posterior a la fecha de otorgamiento de la ayuda, admitiéndose también gastos ejecutados durante el año natural de la presentación de la solicitud y, si lo dispone el acuerdo de otorgamiento, se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la ayuda.

2.- Si las características de la actividad o la inversión objeto de subvención requieren la utilización de medios propios del beneficiario, los justificantes deberán consistir, como mínimo, en la siguiente documentación:

a) Memoria y liquidación de los costes propios que se imputan a la actividad o inversión objeto de subvención. En esta liquidación, se deben detallar los siguientes conceptos:

- Costes directos: mano de obra (sueldos y Seguridad Social), suministros, compras de materias primas, amortizaciones de inmovilizado, etc.
- Costes indirectos: gastos generales de la inversión o de la actividad, mano de obra indirecta, etc.

b) La valoración y la imputación de los costes se debe hacer atendiendo a las normas del plan general de contabilidad generalmente aceptadas, con la correspondiente periodificación de los costes.

Comprobantes de nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), contratos, facturas y recibos que acrediten los costes imputados.

Artículo 23. Justificación de la ejecución de la actuación: cuenta justificativa simplificada

Si se prevé en el acuerdo de otorgamiento en las subvenciones que se otorguen por una cuantía igual o inferior a 18.000,00 €, será de aplicación la cuenta justificativa simplificada.

En estos casos, se sustituirá la presentación de facturas o documentos equivalentes por una relación detallada de las mismas y, en el caso de los gastos realizados por administración por una relación detallada de la valoración e imputación de costes directos e indirectos.

El servicio gestor comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes de los expedientes que considere oportunos para obtener la evidencia razonable de la correcta aplicación de la subvención.

Artículo 24. Justificación de la ejecución de la actuación: informe de auditoría

En las ayudas que se otorguen por una cuantía superior a 30.000 euros y que por las características de la actuación subvencionada comporten un volumen de documentación considerable, se podrá prever en el acuerdo de otorgamiento o bien en el convenio que los regule, que la cuenta justificativa se haga con aportación de informe de auditor en los términos previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 25. Acreditación de la contratación de la actuación

En los casos en los que el presupuesto de la actuación sea superior a las cantidades establecidas por el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá acreditar documentalmente que antes de contratar la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

Se exceptúan de la obligación indicada los casos en los que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado entidades suficientes para atender este requerimiento o que el gasto se haya efectuado antes del otorgamiento de la subvención.

Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, se tendrá que motivar con una memoria justificativa.

Para las administraciones públicas, la acreditación de la contratación se hará efectiva mediante informe modelo.

Artículo 26. Anticipos y entregas a cuenta de las justificaciones parciales

La entrega de la ayuda antes de la ejecución de la actuación (anticipo), solo se podrá hacer efectiva si está expresamente prevista en el acuerdo de otorgamiento. La propuesta de anticipo se formulará en cada caso por el servicio gestor.

Se podrán entregar, a petición del beneficiario, pagos a cuenta en función de la obra ejecutada, siempre que esté expresamente previsto en el acuerdo de otorgamiento.

Artículo 27. Afectación de la subvención en los supuestos de adquisición y obras de bienes inventariables

Los bienes restarán afectados a la destinación determinada en el acuerdo de otorgamiento de la ayuda por el plazo de cinco años, en los casos de bienes inscribibles en registros públicos o de dos años en el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se debe hacer constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, y estos aspectos deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

En cuanto al incumplimiento de la obligación, dará lugar al inicio del expediente de reintegro de la subvención en los términos previstos por el apartado cuatro del artículo 31 de la Ley general de subvenciones.

No se entenderá incompleta la obligación si la venta, el cambio de destinación o gravamen del bien se hacen con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado quinto del artículo 31 de la disposición antes indicada.

Artículo 28. Publicidad específica de las actuaciones

En las acciones de difusión de las actividades subvencionadas se deberá hacer constar la colaboración económica de la Diputación o del organismo autónomo correspondiente.

El acuerdo de otorgamiento de la ayuda podrá establecer obligaciones específicas de publicidad de las actuaciones o inversiones subvencionadas.

Artículo 29. Comprobación y pago

Presentada la justificación por parte del beneficiario si el servicio gestor o la Intervención lo consideran oportuno podrán solicitar, de los Servicios técnicos de la Corporación, la comprobación, por los procedimientos que consideren oportunos, la adecuada aplicación de las ayudas concedidas a las finalidades para las cuales fueron otorgadas.

Un vez se haya comprobado, en su caso, la correcta ejecución de la actuación y se haya completado la justificación necesaria, se procederá al reconocimiento de la obligación y el posterior pago a favor del beneficiario, en los términos que se deriven del acuerdo de otorgamiento.

Artículo 30. Modificación y revocación de las subvenciones

Los beneficiarios de las subvenciones tienen la obligación de llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el programa aprobado y de notificar por escrito a la Diputación cualquier incidencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas normas.

El acuerdo de aprobación de una subvención se podrá modificar en el caso de alteración de las condiciones que fundamentaron su otorgamiento o de la obtención con posterioridad de otras ayudas concurrentes en la realización de la actuación. Esta petición se deberá formalizar, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución de la actuación.

En ningún caso se admitirán los cambios de destinación de acuerdo con el carácter nominativo o excepcional de estas ayudas.

La Diputación podrá revocar totalmente o parcialmente una subvención en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas normas, especialmente en los siguientes supuestos:

- Retraso en la ejecución de la actuación.
- Falta de justificación del gasto subvencionable que se determine como presupuesto de la actuación en el acuerdo de otorgamiento.
- Incumplimiento de las obligaciones específicas de publicidad de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 31. Normativa supletoria

En todo lo que no se prevé en las presentes normas, serán de aplicación las bases generales de otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley antes indicada.

Disposición final

Para acreditar la justificación de las subvenciones otorgadas de acuerdo con estas normas, la Presidencia de la Diputación y de los organismos autónomos, aprobará diferentes modelos de documentación que serán de aplicación obligatoria por parte de los beneficiarios.